

ORDEN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CON EL FIN DE QUE INSTRUMENTE LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL REAL DECRETO-LEY 28/2021, DE 17 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER URGENTE PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS Y PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA.

El Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, reguló la adopción inmediata de medidas de asistencia y apoyo a los afectados, así como para la reparación de sus consecuencias y el impulso de la reconstrucción económica, social, laboral y medioambiental de la citada isla.

Entre otras medidas, los artículos 38 a 40 recogían las ayudas directas destinadas a los sectores agrario y pesquero, a conceder por el Gobierno de Canarias sobre la base del artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.

En dichos artículos se mandataba a la Comunidad Autónoma para gestionar y otorgar tales ayudas, destinadas a los citados sectores, en los términos allí descritos, estableciendo en el artículo 40 que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concedería una subvención directa, a formalizar mediante orden, en la que se detallaría el órgano del Gobierno de Canarias destinatario de los fondos para cada una de las actividades subvencionables así como, en su caso, las medidas de coordinación y determinación de los daños a compensar y actuaciones que procediesen.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) concedió mediante Orden de 3 de noviembre de 2021 a la Comunidad Autónoma de Canarias, la cantidad de 18.833.060 euros, para paliar los daños ocasionados por la colada y las cenizas del volcán de La Palma en las explotaciones agrícolas y ganaderas y en la actividad pesquera de la isla.

Por su parte, la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 23 de noviembre de 2021, (BOC n.º 242 de 25.11.2022), vino a regular la concesión directa de ayudas al sector agrario y pesquero, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

El artículo 2 del Real Decreto-ley 28/2021, de 17 de diciembre, por el que se adoptan medidas complementarias de carácter urgente para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, establece que se concederán nuevas ayudas en los términos contemplados en los artículos 38 y 40 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, con el fin de compensar nuevos perjuicios y daños

adicionales que se puedan haber producido en dichos sectores con ocasión de la continuación de la actividad volcánica.

Estas nuevas ayudas adicionales podrán emplearse como aportación nacional de la medida de «*Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas*», del Programa de Desarrollo Rural de Canarias

Por otra parte, el Gobierno de Canarias ha presentado justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención directa por importe de 18.833.060 €, exigencia necesaria, de acuerdo con el artículo 2 del citado Real Decreto-Ley 28/2021 para la concesión de una nueva subvención.

Finalmente, mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 19 de abril de 2023, se aprueba para la Comunidad Autónoma de Canarias financiación suplementaria (top-up) de su Programa de Desarrollo Rural, para poder atender adecuadamente la demanda de solicitudes de ayudas previstas en la medida 5 de su Programa de Desarrollo rural, como consecuencia de los daños ocasionados por la erupción del volcán en la Isla de La Palma, al ser insuficiente la financiación inicialmente programada para este fin.

En su virtud, resuelvo:

Primero. Concesión de la subvención.

1. Se concede a la Comunidad Autónoma de Canarias, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.751 del presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cantidad de 10 millones de euros, en aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 28/2021, de 17 de diciembre, por el que se adoptan medidas complementarias de carácter urgente para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

2. Se designa como órgano destinatario de los fondos a librar la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo. Finalidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 28/2021, de 17 de diciembre, y habiéndose aprobado por la Comisión Europea, con fecha 19 de abril de 2023, financiación nacional suplementaria correspondiente al Programa de Desarrollo Rural de Canarias, estas nuevas ayudas adicionales se destinarán como aportación nacional a la medida de «*Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas*», del Programa de Desarrollo Rural de Canarias.

Tercero. Ámbito temporal.

El importe de la transferencia de fondos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Comunidad Autónoma de Canarias, regulada en la presente orden, deberá ejecutarse para las finalidades previstas en la misma antes del 30 de abril de 2024.

Cuarto. Forma de hacer efectiva la subvención.

Con carácter previo al cobro de la subvención, el beneficiario deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y por el artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables los que respondan a la finalidad contemplada en el resuelto segundo, cuya normativa regulatoria viene dada por el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) nº 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Sexto. Justificación del gasto.

El Gobierno de Canarias justificará ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las inversiones o gastos realizados mediante la presentación de cuenta justificativa, según se regula en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá una memoria de actuación justificativa de la realización de las actividades objeto de subvención y una memoria económica de los desembolsos realizados

La memoria que la Comunidad Autónoma aportará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación contendrá, al menos, un certificado que acredite el gasto del fondo transferido. Así como la relación de beneficiarios y actividades que hayan sido objeto de subvención, detallando las cuantías concedidas a cada uno de ellos, por una cuantía, al menos, de 10 millones de euros.

La justificación del gasto deberá realizarse antes del 31 de mayo de 2024.

Séptimo. Reintegros y sanciones.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará, en su caso, a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. Será de aplicación lo previsto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Octavo. Recursos.

Contra la presente orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado desde su notificación de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; asimismo, potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse un recurso administrativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Efectos.

Esta orden surtirá efectos desde el día siguiente a su notificación a la Comunidad Autónoma.